

## CIRCULAR No. NAC-DGERCGC10-00001

Mediante esta circular, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas informa a las Empresas Eléctricas de distribución, transmisión y generación, a los grandes consumidores, a los autogeneradores, a CONELEC y al CENACE que se deja sin efecto la Circular No. NAC-DGECCGC09-00013, publicada en el Registro Oficial No. 99 de fecha 31 de diciembre del 2009 debido a que:

- El Artículo 1 del Mandato Constituyente No. 15 (Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008), señala que el Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC-, aprobará los nuevos pliegos tarifarios para establecer la tarifa única que deben aplicar las empresas eléctricas de distribución, para cada tipo de consumo de energía eléctrica, para lo cual, queda facultado, sin limitación alguna, a establecer los nuevos parámetros regulatorios específicos que se requieran, incluyendo el ajuste automático de los contratos de compra venta de energía vigentes.
- Por el artículo antes citado, el Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC-, emitió las Regulaciones Complementarias Nos. 06/08 y 013/08 de 12 de agosto y 27 de noviembre de 2008 respectivamente, en las que se establecieron los parámetros respectivos para la definición de los ajustes correspondientes al funcionamiento del sector eléctrico.
- Es así que, en atención a lo anteriormente mencionado, para los ajustes en las liquidaciones del sector eléctrico se considerará como documentación de sustento:
  - **Facturas:** Cuando en aplicación de las Regulaciones emitidas por el CONELEC, se hayan generado ingresos mayores a los inicialmente facturados.
  - **Notas de crédito:** Cuando en aplicación de las Regulaciones emitidas por el CONELEC, se hayan generado ingresos menores a los inicialmente facturados.

Vale aclarar que la Circular No. NAC-DGECCGC09-00013 que se dejó sin efecto establecía que:

- Se consideran documentos válidos para los efectos tributarios relacionados con las operaciones que surjan de la aplicación del contenido del artículo antes citado las facturas, notas de débito y notas de crédito de acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
- Si existen o se reconocen saldos a favor entre cualquiera de las partes relacionadas con la aplicación del Mandato Constituyente No. 15, se emitirán facturas o notas de débito, que serán reconocidas por el SRI.
- Si se extinguen, eliminan o dan de baja todas las cuentas por cobrar y pagar se emitirá la correspondiente nota de crédito.